Sello 3º 4ª Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 y 1835
Money

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4ª valor del antecedente sello.
Samuel M. Williams

Sr. Comisionado

Yo Steven V. Egleston Colono introducido pr. R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam, pa. la contrata qe. tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha. de 12. de Enero de 1826; con el mayor respecto represento á vd. qe. mi estado es el de casado, y qe. con mi familia he entrado en el pais á fin de radicarme en el pa. siempre, y qe. con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escogido un sitio de tierra en la Colonia del mismo; por lo cual me presento á vd. pa. qe. como Comisionado autorisado al efecto, se sirva el admitirme, y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia, qe. ofresco poblarlo y cultivarlo segun lo previene la ley. Suplico á vd. se sirva el deferir á esta solicitud pr. lo cual recivira vd. mis agradecimientos. Villa de Mina, 21 de Febrero de 1835.

S. T. R. Egleston

Al Sr. R. M. Williamson
Agente del Empresario
Benjamin R. Milam.
Sirvase vd. el examinar sobre la solicitud qe. antecede, añadiendo si el terreno indicado es valdio, y si no, el nombrar los demandantes si los hay. Villa de Mina 21. de Febrero de 1835

Talbot Chambers

19

S. Comisionado

En atencion al antecedente decreto de V.d debo decir q.e el dicho Steven V. Eglestone es un Colono introducido por mi / Comr Agente del Empresario B. Jasmin R. Milam, hombre de familia y acreedor á las gracias q.e solicita, villa de Mina 21. de Febrero de 1835.

P. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al Suplicante Steven V. Eglestone conforme á la ley, y mando q.e el terreno indicado sea medido p.r el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. villa de Mina 21 de Febrero de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29, 30 y 31. 32 y 33. 34 y 35.

Williams

Talbot Chambers, Comisionado p.r el Supremo Gobierno de Coahuila y Texas p.a el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam, Por Cuanto, ha recivido á Don Steven F. Egleston, Como Colono en la Empresa de Colonizacion Contratada con el Gobierno de este Estado p.r el Empresario Benjamin R. Milam, en 12 de Enero de 1826, Como Consta en folio 4 del libro 2.do, y habiendo el dicho Steven F. Egleston, justificado q.e es casado, y presentado los requisitos q.e previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825. de Conformidad Con la Citada ley, y las Instrucciones q.e me rigen de fha. de 4 de Septiembre de 1827.: En el nombre del Estado, Confiero, Concedo y pongo en posesion real y personal al dicho Steven F. Egleston, de un Sitio de tierra, el Cual esta Medida por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento y bajo la Situacion y linderos Siguientes: Empesando en el Angulo de Sur, á Poniente del Sitio N.o 1. de allí en direccion Sur 1210 varas al Union Creek, Corriendo en direccion Norte 10.o Este, 6250 varas a donde esta plantada una estaca en el prado, en el Sur este Angulo del Sitio No 3, de allí en direccion Poniente 3200 varas, al Union Creek: Corriendo en direccion Nordeste 4000 varas á donde

S—84

20

se planto una estaca en el Sur Poniente an
gulo del Sitio Nº 3, de alli en direccion
Norte 1800 varas, a un Spring 6250 varas
a una estaca en el angulo de Norte á
Poniente del Sitio Nº 3, 4 varas de la cual
Esta un Elm 6 pulgadas de diametro, en
direccion Norte 30º Poniente: y otro Elm
8 pulgadas de diametro en direccion
Sur 85º Este, 5 varas. y de alli en direcc-
ion Este 4000 varas al lugar donde Em-
piesa, Siete labores de la cual pertene-
cen, á la Clase de temporal, y dies y
ocho á la de Agostadero, lo q.e Sirve de
Calificacion p.a el precio q.e p.r el, debe
pagar al Estado, Segun el Articulo 22 de
dicha ley, bajo las penas alli establecidas,
quedando advertido, q.e dentro de un año
debe construir mohoneras permanentes
en cada angulo del terreno: y q.e debe
poblarlo y cultivarlo conforme á lo
prevenido p.r la ley; Por tanto usando
de las facultades q.e me son concedidas
p.r la propia ley é instrucciones con-
siguientes, espido el presente instrum-
ento, y mando q.e se saque testimonio

de el, y se le entregue al interesado p.a q.e le posea y disfrute el, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mina á 21 de Febrero de 1835.

Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley

J. Chambers

De An.a
Stephen F. Slaughter

De An.a
Thos. D. Gazley